



RESOLUCIÓN 688/2021, de 17 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 33 LTPA y 24.2 LTAIBG

Asunto: Reclamación interpuesta por José Estévez S.A., representada por XXX Puerto, contra el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Jerez-Xerès-Sherry", "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda" y "Vinagre de Jerez", por denegación de información pública

Reclamación: 565/2021

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía la siguiente reclamación:

“En fecha 23 de Julio de 2021, se envió al Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xerès-Sherry», «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y «Vinagre de Jerez», una solicitud de información en relación con el Acuerdo Sectorial firmado el 11 de mayo de 2021 sobre el que se sustentaban varios de los puntos del orden del día de la sesión del Pleno Ordinario convocada para el 27 de julio de 2021.



"Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen tienen naturaleza de corporación pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre , de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 7 de la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"Concretamente se solicitó la siguiente información:

"- Convocatoria o convocatorias de las sesiones en las que se alcanzó el referido Acuerdo Sectorial y actas correspondientes.

"- Participantes, miembros o no de esta Corporación, que participaron en la negociación de dicho Acuerdo.

"- Consultas de carácter jurídico realizadas a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura en relación con los aspectos incluidos en el repetido Acuerdo Sectorial.

"- Informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura evacuando las consultas realizadas.

"El Consejo Regulador respondió a nuestra solicitud el 26 de julio de 2021, denegándonos cualquier tipo de información".

Segundo. El 7 de octubre de 2021 tuvo entrada escrito de la entidad reclamada en el que informa lo siguiente en relación a la notificación de la respuesta que le remitió al ahora reclamante:

"la confirmación se encuentra recogida en el Acta de Pleno [*celebrado el 27 de julio de 2021*], así como en el escrito que [*nombre del reclamante*] aporta y que se añade al acta. El escrito está como Anexo 1 al acta, y en su último párrafo se refiere a la recepción de la carta. Adjunto la copia de esta página del anexo"

Al escrito adjunta página del anexo 1 del Acta en el que aparecen manifestaciones del interesado en la que indica que "En el día de ayer, 26 de julio de 2021, por toda respuesta a nuestra solicitud de información, se nos remitió una carta indicándonos que el Consejo Regulador desconocía los pormenores solicitados [...]"



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *"Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley"*.

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*.

Según indica el representante de la entidad reclamante, "el Consejo Regulador respondió a nuestra solicitud el 26 de julio de 2021" y así consta en las manifestaciones que realiza el representante de la entidad reclamada "frente a los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Jerez-Xerès-Sherry", "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda" y "Vinagre de Jerez" celebrado el 27 de julio de 2021".

En dichas manifestaciones se advierte que "en el día de ayer, 26 de julio de 2021, por toda respuesta a nuestra solicitud de información, se nos remitió una carta indicándonos que (...)".

No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 9 de septiembre de 2021, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por José Estévez S.A., representada por XXX, contra el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Jerez-Xerès-Sherry", "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda" y "Vinagre de Jerez", por haber sido presentada fuera de plazo según lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.